RENE BENAVENTE CASH **NOTARIO PUBLICO**

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6967339 / *9401400 Santiago



3

01 786958

5

6

7

8

10 11

12

13

14 15

16

17 18

19 20

21

22 23

24

25 26

27

28

29 30 REPERTORIO Nº /5.165- 2007

CONSTITUCIÓN ESTATUTOS FUNDACIÓN DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL V

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de mayo de dos mil siete, √ ante mí, RENE BENAVENTE CASH, √ abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve piso siete, comparecen: don Francis Palisson Etcharren, chileno, casado, médico, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cinco quión cuatro, doña Daniela Kramer Hepp, chilena, casada y separada de bienes, médico, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos ochenta y quinientos sesenta y nueve quión siete, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura número cinco mil doscientos cincuenta, oficina número setecientos siete, comuna de Vitacura; don Gustavo Boetsch Matte, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones cincuenta y nueve mil setecientos veinticuatro guión tres y doña María Verónica Bascuñan Jiménez, chilena, casada y separada de bienes, diseñadora, número seis millones cédula nacional de identidad cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos treinta y cinco quión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Warren Smith número setenta oficina ciento uno,

3

5

7

0

2

4

5

6

7

8

9

0

!1

2:

:3

!4

!5

:6

!7

:8

9

10

comuna de Las Condes; todos mayores de edad, a quienes doy fe de conocer por haberme acreditado sus identidades con sus cédulas personales y exponen que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado sin fin de lucro, de conformidad con lo establecido en el libro I Titulo treinta y tres del Código Civil se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la institución que por este acto se constituye: "FUNDACIÓN DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL".-ESTATUTOS. - TITULO PRIMERO. - NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN. -ARTICULO PRIMERO. - Se establece una fundación sin fin de lucro, con el nombre de "FUNDACIÓN DEBRA CHILE, NIÑOS PIEL DE CRISTAL" cuyo objeto será ayudar a los niños y adultos que padecen la Bulosa, mediante enfermedad denominada Epidermolisis especializados médicos servicios de prestación multidisciplinarios y con el aporte de medicamentos a los enfermos como también proporcionando apoyo a sus familiares. La Fundación atenderá especialmente a aquellos enfermos de escasos recursos que viven en la extrema pobreza o en la marginalidad. Asimismo la Fundación tendrá por objeto la detección precoz, el diagnostico, el tratamiento, el cuidado, la curación y la rehabilitación de la enfermedad ya mencionada, como también el fomento y promoción de la investigación y educación sobre el rubro. Para el cumplimiento de sus fines, serán actuaciones preferentes de la Fundación las siguientes: a) Proporcionar medidas asistenciales, terapéuticas y quirúrgicas a los enfermos de epidermolisis bulosa. b) Realizar todo tipo de acciones destinadas a la investigación, docencia, extensión y difusión entorno a dicha enfermedad. c) Hacer uso de todos los medios que nivel nacional como financiamiento a permitan obtener internacional, solicitándola colaboración de personas naturales o

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago



2

3

22

23

24

25

26

27

28

29

30

jurídicas públicas o privadas. d) Proporcionar asistencia médica especializada y facilitar el acceso a la hospitalización y al uso de toda clase de equipos multidisciplinarios y procedimientos específicos. e) Entregar en forma gratuita medicamentos y proporcionar en la misma forma asesoría sicológica y nutricional a las personas de escaso o carente de recursos económicos que padezcan de la referida enfermedad. f) Promover la creación, sostenimiento y administración de consultorios médicos y centros de investigación para el manejo y tratamiento de la enfermedad. g) Organizar y promover congresos, conferencias, seminarios cursos y charlas para difundir el conocimiento de la enfermedad. h) Otorgar becas de postgrado para el estudio y perfeccionamiento de profesionales de la salud en las diferentes especialidades Obtener financiamiento involucradas en la enfermedad. i) nacional, internacional o extranjero para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo efectuar campañas públicas al efecto. j) Colaborar con instituciones públicas y privadas que persigan fines similares a los de la Fundación. k) Organizar talleres de trabajo para los enfermos y para sus familiares. 1) Hacer uso de toda clase de medios escritos y audiovisuales pudiendo imprimir y editar libros, folletos y publicaciones en general; grabar discos, cassettes, películas y videos. Todos los servicios que se presten en el área de la salud, deberán ser impartidos por profesionales competentes, reconocidos por la legislación vigente y la autoridad oficial. ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que esta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.- La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha su autorización legal de existencia. - Esta Fundación se regirá por

5

6

7

8

9

0

2

3

5

6

7

8

0.

!1

!2

:3

:4.

:5

:6

:7

8.

:9

las disposiciones de sus Estatutos y en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil Libro primero Título treinta y tres y por el Reglamento sobre Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. - TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. -ARTICULO TERCERO. - El patrimonio de la Fundación esta formado cantidad de cuatro millones de pesos que para por establecerlo destinan los fundadores por iguales partes y que se entrega en este acto en dinero efectivo, ya ingresados en arcas sociales. - El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier titulo, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o derecho público o privado, de las de extranjeras, Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de los objetivos de la Fundación.- Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento de sus objetivos estatutarios. - La Fundación podrá adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles de toda clase, a cualquier título.-TITULO TERCERO. - DEL DIRECTORIO. - ARTICULO CUARTO. - La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.- Los Directores serán designados por los fundadores y durarán en sus cargos dos

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0
Santiago



22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

2

3

5

6

años, pudiendo ser redesignados indefinidamente.- Cada dos años se constituirá el Directorio, de la Fundación de acuerdo a las siguientes normas: En el mes de Marzo del año que corresponda, los Fundadores, deberán designar a los cinco miembros del Directorio, señalando cuál de ellos será su Presidente. Los cinco miembros del Directorio designados por los Fundadores, procederán a reunirse y designar de entre sí los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. Fundadores podrán ser miembros del Directorio de la Fundación, sin restricción ninguna. - En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, inhabilidad física o mental, inconveniencia o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará una persona que desempeñe el cargo por el tiempo que faltare al reemplazado, con excepción que éste fuera el Presidente, en cuyo caso su designación recaerá sólo en los Fundadores. - La inhabilidad física, mental o moral, será calificada por el Directorio de la Fundación, de conformidad con lo establecido en el Art. 9° letra f) de los Estatutos. También cesarán en sus cargos los Directores que no concurrieren a las reuniones, sin causa justificada, por más de seis meses consecutivos. Los Fundadores podrán en cualquier momento remover de su cargo a cualquiera de los Directores por motivos graves y fundados. Si por cualquier motivo disminuyere el número de Directores impidiendo de esta manera la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores faltantes, los que desempeñarán el cargo, sólo durante el periodo que faltare a los reemplazados. Los Fundadores podrán delegar parte de sus funciones en otra persona, debiendo hacerlo por instrumento privado autorizado ante Notario Público. ARTICULO QUINTO. - El

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

50

21

22

23

24

25

26

7

28

29

30

Directorio sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente las veces que sea necesario para la marcha de la Institución. - Las reuniones se citarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos tres Directores .-En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias bimestrales, las que se citarán por carta dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación o los correos electrónicos que también hayan registrado en la Fundación.- A las reuniones extraordinarias se citará mediante carta certificada y en ellas se deberá indicar el objeto de la reunión, único que podrá ser materia de ella.- El quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que los Estatutos, o las disposiciones legales dispongan otro quórum, debiendo el que preside dirimir los empates que se produzcan.-Para vender, enajenar y donar bienes raíces y gravar, hipotecar y constituir otros gravámenes sobre dichos bienes, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio de la Fundación como también la autorización de los Fundadores. ARTICULO SEXTO. - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro especial de actas el que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrá llevar a efecto acuerdos contenidos en ella.- ARTICULO SÉPTIMO.- El directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6967339 / *9401400 Santiago



26

27

28

29

30

2

legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera del periodo inmediatamente precedente, conteniendo además el nombre y apellidos de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.- Asimismo, en cada oportunidad que existan cambios de Directores, reducirse a escritura pública el Acta en que se deje constancia de ello, y depositarse en el Ministerio de Justicia.- ARTICULO OCTAVO. - El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.-ARTICULO NOVENO. - El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos .- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella.b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.- c) Crear oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellos. - Contratar al personal rentado de la Fundación.- Entre ellos existirá un Director Ejecutivo o gerente encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz y no formará parte del Directorio.- d) Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna, en el Presidente del Directorio, en uno o más Directores, en el Director ejecutivo, gerente o en uno o más funcionarios de las oficinas.- Centros o Departamentos, anexos, Sucursales y filiales o en un tercero, debiendo contar siempre con el voto conforme de los dos tercios del Directorio en ejercicio.- e) Redactar, aprobar e interpretar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus



3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Departamentos, Anexos, Sucursales y Filiales.- f) Oficinas, Calificar las inhabilidades, inconveniencias y remoción de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo cuarto de los Estatutos.- g) Rendir al Ministerio de justicia el informe periódico de que trata el artículo séptimo precedente. - ARTICULO DECIMO. - Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución y sin que la enumeración sea limitativa podrá: Uno) Comprar, vender, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios; Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicialmente y extrajudicialmente su cumplimiento; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Cinco) Dar y tomar bienes en mutuo; Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Siete) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la fundación, incluso con cláusula de garantía general; avalar, constituir a la fundación en fiadora codeudora solidaria u otras formas de garantía y en general, caucionar obligaciones de terceros, incluso de aquellas sociedades, asociaciones, corporación, fundaciones o entidades de que la fundación sea socio, accionista o miembro; Ocho) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants, de

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6967339 / *9401400 Santiago



2 3 4

5

6

8

9 10

11

12 13

14

15

16

17

18

19

20 21

22

23

24

25 26

27

28 29

30

cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; Nueve) Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio y de correduría; celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Diez) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero; Once) Aceptar fianzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la fundación; Doce) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Trece) Celebrar contratos de cuentas corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar sus saldos; Catorce) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial; Quince) celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala, y de anticresis; Dieciséis) Recibir en donación, incluso bienes Diecisiete) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; Dieciocho) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas participación, cooperativas u otras, representar a la fundación con voz y voto en una y otras, con facultad para modificarlas,

SATUAL STATES

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

5

6

7

8

9

0'

:1

2

:3

:4

:5

6

7

8

9

0

ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición; llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás pudiendo señalarles funcionarios que fueren necesarios; facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la fundación correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras; Diecinueve) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la fundación celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para recibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la fundación; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la fundación; fijar multas a favor o en contra de ésta; pactar prohibiciones de gravar o Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12



20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones; como las nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la fundación; Veinte) Caucionar cualquier clase de obligaciones propias, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de otra naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la fundación; Veintiuno) Abrir cuenta de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, el Banco del Estado de Chile, en las Asociaciones de Ahorro У Préstamo, Instituciones de Previsión, o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Veintidós) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Veintitrés) Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación que la enumeración sea taxativa, sino indican, sin enunciativa, presentar y firmar registros de importación o



3

5

6

7

8

9

2

3

6

exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de los casos que tales cauciones fueren garantía en procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo le confiere; Veinticuatro) Representar a la Bancos Comerciales o de Fomento, fundación en los nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en monedad nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; contratar préstamos, sean como crédito en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados abrir acreditivos en moneda nacional o respectivos; extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas garantía y, en general efectuar toda clase de

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central.Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago



21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

3

4

7

8

9

10

11

operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veinticinco) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la fundación corresponda en relación con tales documentos; Veintiséis) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Veintisiete) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, y/u otra forma, todo lo que la fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, u otra forma; Veintiocho) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a fundación, o se pueda adeudarle en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, o de cualquier otra forma; Veintinueve) Autocontratar, ya sea comprando para si lo que la fundación le ha ordenado vender, viceversa, o actuando simultáneamente representación de dos o más mandantes, ya sea que existan o

CONTINUE STREET

6

7

8

9

0

2

3

4

5

6

7

8

0

1

2

3

4

6

7

8

9

intereses antagónicos; Treinta) Firmar recibos, no finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos declaraciones que estimen convenientes o las necesarias o convenientes; Treinta y uno) Constituir activas y pasivas; y conceder quitas o servidumbres Treinta y dos) Solicitar para la fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Treinta y tres) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Treinta y cuatro) Entregar y recibir a/y de las oficinas de Correos, Telégrafo, Aduanas o Empresas Estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales; giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras, dirigidas o consignadas a la fundación o expedidas por ésta; Treinta y cinco) Tramitar pólizas de embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de Aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las Aduanas o desistirse de ellas; Treinta y seis) Concurrir ante toda clase de



19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

2

3

5

6

7

8

autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; Treinta y siete) Representar a la fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la fundación como demandante, demandado o tercer o en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la Ley número catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

la pedida por otro acreedor, verificar adherirse impugnar las verificaciones ya efectuadas o créditos, restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la fundación, pudiendo conceder quitas o pactar garantías, intereses, descuentos, esperas, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción contestar demandas, aceptar la demanda entablada, contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y ocho) Señalar domicilio; Treinta y nueve) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Cuarenta) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumir; Cuarenta y uno) Designar mandatarios, y delegar en ellos el todo o parte de las presentes facultades; Cuarenta y dos) Emitir bonos y debentures, con o sin garantía, destinados a su oferta pública, y otorgar los contratos necesarios para su colocación. Para vender, enajenar y donar bienes raíces,

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago



19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

2

3

5

6

7

8

10

gravar, hipotecar y constituir otros gravámenes sobre dichos bienes, se requerirá el voto conforme de los dos tercios de los miembros del Directorio de la Fundación como también la autorización de los Fundadores. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-Acordado por el Directorio cualquiera de los actos contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo precedente, lo llevará efecto el a Presidente o quien lo subrogue, conjuntamente con Tesorero u otro Director o el gerente que hubiere designado el Directorio, o las personas a quienes se las hay otorgada poder especial. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; El Presidente no podrá delegar la representación judicial y extrajudicial que tiene de la Fundación, sin perjuicio de que podrá otorgar poderes especiales para que dicha representación sea ejercida en su nombre, determinado. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo Quinto; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; e) Presentar al Directorio Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio; g)



7

8

9:0

!1

2

:3

:5

'6

:7

18

9

10

Nombrar las comisiones de trabajo que estima conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.- ARTICULO DECIMO TERCERO. - El Vicepresidente subrogará al Presidente por cualquier motivo, no pudiere éste, cuando transitoriamente desempeñar sus funciones.- Tendrá además como función preferente la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. En caso de faltar el Vicepresidente, lo reemplazará, con todas sus atribuciones el Tesorero.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las Actas de las Sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las Actas y firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente.- En caso de ausencia o impedimento temporal será subrogado por Director que designe el Directorio de la Fundación lo que no será necesario acreditar ante terceros. - Se entiende que opera la subrogación de cualquier miembro del Directorio, si el impedimento o la ausencia dura hasta seis meses, transcurrido ese plazo, procederá al reemplazo del Director.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será

Huerfanos 9/9 piso / E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

1

2

3

4

subrogado por el miembro del Directorio que éste último designe sin que sea necesario acreditarlo ante terceros .-ARTICULO DECIMO SEXTO. - Podrán existir cuatro clase de miembros de la Fundación: a) Colaboradores: Son aquellas personas naturales que prestan servicios en forma gratuita a la Fundación mediante erogaciones de dinero, donación de bienes o realizando servicios personales; b) Asociados: Son aquellas personas jurídicas que en forma gratuita ayudan permanentemente a la Fundación con bienes, servicios o dinero .- Sus aportes en dinero serán fijos o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte Institucionales: gastos u otros fines sociales; c) Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no realizan actividades persiguen fin de lucro y que conjuntamente con la Fundación en materias propias de los objetivos de esta; d) Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esa distinción del Directorio de la Fundación, en atención a los señalados servicios que han prestado a esta o a los fines que ella persigue. - Estos miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. - Los miembros señalados en las letras a), b) y c) precedentes, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido.-Tienen derecho a presentar proyectos al Directorio y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione en materia de bibliotecas, eventos, charlas y servicios sociales. - Ellos ingresan por acuerdo del Directorio de la Fundación y pueden perder la calidad de tal de la misma manera o por renuncia. - ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. - En caso

5

7

1

•2

3

4

5

8

9

0

2

3

6

7

8

de no existir los Fundadores, o de que éstos renuncien o se encuentren imposibilitados absolutamente, serán reemplazados con todas sus funciones, atribuciones y obligaciones por las siguientes personas: don Francis Palisson Etcharren, reemplazado por don Rodrigo Schwartz Aldea y en caso de no existir esta o no desear participar en la Fundación, por don Cristóbal Palisson Kramer; doña Daniela Kramer Hepp, será reemplazado por don Martin Palisson Kramer y en caso de no existir ésta o no desear participar en la Fundación, por Magdalena Palisson Kramer; don Gustavo Boetsch Matte, será reemplazado por Verónica Boetsch Bascuñán y en caso de no existir ésta o no desear participar en la Fundación, por Catalina Boetsch Matte, y doña María Verónica Bascuñan Jiménez, será reemplazado por Gustavo Boestch Bascuñán, y en caso de no existir ésta o no desear participar en la Fundación, por Antonio Boetsch Bascuñán. Los Suplentes, en el ejercicio de su cargo, tendrán las mismas facultades y obligaciones que los fundadores titulares. - En caso de no existir ninguno de los fundadores titulares ni de los suplentes ya mencionados, o ante la imposibilidad física o mental absoluta por más de un año de todos ellos, todas las facultades y atribuciones de los fundadores, se radicarán en el último Directorio por un plazo de un año. Vencido este plazo, la designación del directorio la deberán hacer los decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad del Desarrollo y de la Universidad Católica de Chile, en forma conjunta. Para todos los efectos de estos Estatutos, se entenderá que los fundadores actúan como tales, cuando una medida o decisión la adoptan la mitad más uno de los fundadores en ejercicio.- En caso de empate decide el

Huérfanos 979 piso 7 E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl Central Telefónica *6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0 Santiago

1

2

3

4

5

6

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



E WALLS OF STREET

Fundador de mayor edad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-Podrá existir un organismo asesor del Directorio de la Fundación, no resolutivo ni administrador, denominado Consultivo, que estará formado por un número variable de personas naturales elegidas por los Fundadores de entre personalidades destacadas del mundo médico, académico, empresarial, deportivo, intelectual, industrial, artístico y cultural, tanto en Chile como en el extranjero.-El Consejo Consultivo se reunirá y sesionará a petición del Directorio de la Fundación, y evacuará informes recomendaciones en materias específicas que el Directorio solicite: su labor será ad-honorem. - El Consejo Consultivo será presidido por una persona designada de entre sus miembros por el Directorio de la Fundación, y durará dos años en su cargo.- El Reglamento de la Fundación establecerá, entre otras materias, la organización interna y funcionamiento del Consejo Consultivo. - TITULO CUATRO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. - ARTICULO DECIMO NOVENO. - La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesario o conveniente introducirles.- Todo proyecto de reforma requerirá autorización previa y por escrito de los fundadores.- La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias deberán contar con la presencia de un Notario Público de la Provincia de Santiago que certificará que se ha cumplido con todas las formalidades que se establecen estos Estatutos y las leyes para su reforma.- ARTICULO Fundación podrá acordar su disolución VIGÉSIMO.-La adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de naturaleza de la sesión, autorización de los fundadores y presencia de un Notario, a que se refiere el Artículo Décimo Noveno precedente. - El acta en que conste acuerdo el Directorio y la autorización de los fundadores se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva.-Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del por disposición del Presidente de la Directorio o República, sus bienes pasarán a la Corporación de Ayuda al Niño Quemado COANIQUEM, y en caso de no existir esta, a la "Fundación Las Rosas". ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. - El Primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas que permanecerán en sus cargos hasta el mes de marzo de dos mil nueve: Don Francis Palisson Etcharren, rol único tributario número diez millones setecientos noventa y tres mil ciento cincuenta y cinco guión cuatro, quien actuará como Presidente, don Gustavo Boetsch Matte, rol único tributario número seis millones cincuenta y nueve mil setecientos veinticuatro guión tres, don Nicolás Cruzat nueve millones Valdés, rol único tributario número seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos ocho guión tres, don José Luis Cruzat Valdés, rol único tributario número nueve millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuatro guión cero y don Christian Sturms Stein, rol único tributario número siete millones setecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión cinco. ARTICULO SEGUNDO

2

3

4

5

6

7

8

9

0

11

12

13

14

15

6

7

8

9

95

11

22

:3

14

25

26

!7

8!

29

30

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6 9 6 7 3 3 9 / *9 4 0 1 4 0 0
Santiago

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

TRANSITORIO.- Se confiere poder amplio a la abogada señora María Rebeca Bascuñan Jiménez, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad Jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar actuaciones que fuesen necesarias apara la legalización de esta Fundación. Además, queda expresamente facultado el portador de una copia del presente instrumento para que representen a la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos para los efectos de registrar a sociedad en el Rol Unico Tributario, y efectuar todas las gestiones conducentes al inicio de sus operaciones. EN COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes. - Se da copia. - Doy fe.

PENALD STATES OF THE PENALD ST

Francis Palisson Etcharren

Daniela Kramer Hepp

Gustavo Boetsch Matte

M. Verónica Bascuñan Jiménez,

LA

F.P.

CERTIFICO: Que la presente conia que consta de fojas, es testimonio fiel de su original.

Santiago, 21 JUN 2007

15165-2007

23

ENE BENAVENTE CASH

30

:NUTILIZADA ESTA PAGINA



CERTIFICO: Que esta fotocopia está conforme con el documento que se tenido a la vista, compuesto de fojas

Santiago, 1 9 OCT 2015

T.M.

JUAN FCO. ALAMOS OVEJERO